



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Lunes. 06 / 07 / 2026 – 14:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y JAPÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3338. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado - **Sanción automática 13 de agosto de 2026** EXP. N.º S-2603445.

Fecha de Ingreso	27/04/2026	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/05/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el Acuerdo que establece condiciones favorables para inversiones entre Paraguay y Japón, ofreciendo seguridad jurídica y no discriminación a los inversionistas. Paraguay se presenta como una economía abierta y estable, atrayendo el interés de inversionistas extranjeros, incluidas empresas japonesas. Japón, siendo una de las principales economías del mundo, busca fortalecer relaciones económicas bilaterales con Paraguay para aumentar la certidumbre jurídica y posicionar al país como un buen destino para inversiones a largo plazo. El Acuerdo asegura que no habrá expropiaciones de inversiones salvo en casos específicos y con compensación adecuada. Además, apoya la política exterior de Paraguay, que busca diversificar socios económicos y fortalecer la presencia en Asia, mejorando su posición en el contexto internacional.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, Relaciones Exteriores, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, "ACUERDO MERCOSUR DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3157. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Relaciones Exteriores que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos (**Sanción automática 9 de julio de 2026**). EXP. N.º S-2503085.

Fecha de Ingreso	27/11/2025	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el Acuerdo busca establecer cómo las obras cinematográficas y audiovisuales serán consideradas nacionales al ser hechas en coproducción entre los Estados Partes, promoviendo así la integración regional. El cine es importante culturalmente, ya que transmite valores y mejora el tejido social, y su desarrollo como industria puede impulsar la economía. La producción cinematográfica genera empleos en diferentes áreas, como escritura, dirección y distribución, y mueve una red de servicios relacionados, fortaleciendo el ecosistema cultural. El Acuerdo del MERCOSUR fomenta la cooperación entre los miembros para producir obras de calidad y facilitar la coproducción, brindando acceso a financiación y beneficios que favorecen estos proyectos. Para Paraguay, el Acuerdo ofrece oportunidades de colaboración y un marco legal que facilita el acceso a apoyos internacionales, lo que es clave para grandes proyectos y mejorar la calidad de producción. Además, crea un ambiente favorable para la inversión y enriquece la diversidad cultural en el ámbito internacional.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Relaciones Exteriores, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE APRUEBA EL CONVENIO REGIONAL DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3171. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Educación, Cultura y Culto que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Relaciones Exteriores (**Sanción automática 9 de julio de 2026**). EXP. N.º S-2502761.

Fecha de Ingreso	04/09/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/04/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional en virtud de lo previsto en el artículo 202, inciso 9), de la Constitución de la República del Paraguay el estudio y consideración la aprobación del CONVENIO REGIONAL DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA I-ATINA Y EL CARIBE", adoptado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019 y suscrito por la República del Paraguay el 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Este presente Convenio tiene por objeto promover la movilidad académica y profesional, la internalización ya la colaboración entre agencias de aseguramiento de calidad, con el fin de fortalecer los mecanismos de acreditación y fomentar la confianza entre los Estados, facilitando la firma de Convenios Bilaterales o Multilaterales que establezcan procedimientos ágiles para el reconocimiento de títulos</p> <p>En este sentido, el reconocimiento regional de estudios, títulos y diplomas de educación superior - sustentado en criterios transparentes y consensuados - representa un instrumento clave para fortalecer la movilidad académica de estudiantes, graduados, docentes e investigadores. Esta dinámica contribuye de manera decisiva a la internalización de la educación superior en los países de la región y, a su vez, impulsa los procesos de desarrollo mediante la formación y el ejercicio profesional de científicos, técnicos y especialistas altamente calificados en diversas áreas estratégicas</p> <p>efectivamente, la movilidad académica constituye un componente de alto valor en el contexto global contemporáneo, al ofrecer a estudiantes y profesionales la oportunidad de acceder a experiencias formativas y laborales en el extranjero, enriqueciendo así su perspectiva v fortaleciendo sus competencias. Así mismo, el intercambio y gestión compartida del conocimiento resultan de enorme importancia para la mejora de la calidad de las instituciones de educación superior y en la formación de estudiantes, profesores e investigadores, especialmente el sector como la ciencia, la tecnología y la innovación, áreas que aportan al progreso de las naciones.</p> <p>Lo precedentemente expuesto es concordante con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, el cual dicta que la finalidad de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica v tecnológica, así como la extensión universitaria. ciertamente, la exposición de estudiantes v docentes a diversos sistemas educativos enriquecerá en gran medida la calidad de la educación superior, lo que, a su vez, propiciará el desarrollo nacional.</p> <p>Finalmente, la aprobación del presente Convenio contribuirá de modo significativo a la integración e educativa regional y al fortalecimiento de la comunidad académica y profesional de América Latina y el Caribe, promoviendo entornos propicios para la innovación, la cooperación y el desarrollo sostenible.</p> <p>Por los expuesto, así como por las razones que la Honorable Cámara del Congreso podrá apreciar en el texto del citado Convenio Regional el Poder Ejecutivo solicita la aprobación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, **QUE PROHÍBE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 EL PAGO DE BONIFICACIONES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE OCUPAN CARGOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y DE CONDUCCIÓN SUPERIOR**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3186. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 9 de julio de 2026**). EXP. N.º S-2603294.

Fecha de Ingreso	23/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Hermelinda Alvarenga de Ortega, Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland, Lider Santiago Amarilla Ríos, Natalicio Esteban Chase Acosta, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Blanca Margarita Ovelar de Duarte, Orlando Penner Dürksen, Ramón Catalino Retamozo Delgado, Regina Lizarella Valiente de Rodríguez, Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el Paraguay atraviesa en el ejercicio fiscal 2026 un escenario de menor recaudación tributaria y recursos más restringidos, que obliga al Estado a aplicar medidas de austeridad y "ajuste de cinturones" para preservar el equilibrio fiscal.</p> <p>En este contexto, resulta indispensable que las máximas autoridades del país den el ejemplo de responsabilidad y sacrificio compartido.</p> <p>El presente proyecto de ley suprime, durante todo el año 2026, el pago de bonificaciones, cualquiera sea su denominación, a los funcionarios que ocupan cargos de conducción política de mayor jerarquía (Legisladores, Presidente de la República, Vicepresidente, Ministros, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales, Contralor, Intendentes, Gobernadores y Directivos de Entidades Descentralizadas). Esta medida generará ahorros presupuestarios significativos, eliminando percepciones adicionales a las remuneraciones establecidas, permitiendo reorientar recursos hacia los sectores más prioritarios como salud, educación, infraestructura e inversión social, sumado a otras medidas a ser implementadas por el Ejecutivo durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

5. A) Consideración de la **TERNA DE POSTULANTES PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC – EXPONENTE DE LA COMUNIDAD CULTURAL)**, REMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CULTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 6º, INC. B) DE LA LEY N.º 1299/98 EXP. N.º D-2693935

Obs.: Punto no informado por el CEIL.

B) Consideración de la **TERNA DE POSTULANTES PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC – EXPONENTE DE LA COMUNIDAD EMPRESARIAL)**, REMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CULTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 6º, INC. C) DE LA LEY N.º 1299/98 EXP. N.º D- 2693935

Obs.: Punto no informado por el CEIL.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan el rechazo. **EXP. N.º D-2585022.**

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrática y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la "vigencia de la obligación" que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordene el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto.</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado "Incumplimiento del Deber Legal Alimentario". Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia; aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE DE LA FINCA N° 1141 PADRÓN N° 1696 LOTE 178, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES", presentado por la Diputada Nacional Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N.º D-2585933**

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna" Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados".</p> <p>En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N° 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú.</p> <p>Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N.º 7349/2024 "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO U HOMICIDIO DE SU PROGENITOR EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR", presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N.º D-2586271.**

Fecha de Ingreso	21/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente proyecto de ley busca modifica el Artículo 1º de la Ley N° 7349/2024, la cual establece una pensión para niños, adolescentes y personas con discapacidad que son víctimas colaterales de feminicidio u homicidio de su progenitor. Esta ley representa un avance en la protección de estos grupos vulnerables, alineándose con la Constitución y la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Sin embargo, se identifica una limitación en la redacción actual del Artículo 1, que restringe el beneficio solo a los descendientes del perpetrador, lo que se considera discriminatorio y en contra de la igualdad ante la ley.</p> <p>Esta restricción deja desprotegidos a muchos niños y personas con discapacidad que, aunque no son descendientes directos, sufren las mismas consecuencias traumáticas y económicas de la violencia familiar. Se destaca la necesidad de incluir a todos los afectados, sin importar su vínculo biológico con el agresor, para garantizar su protección integral. Ampliar el alcance de la ley no solo es un acto de justicia, sino que también contribuye al futuro de la sociedad al prevenir la pobreza y la exclusión. Se busca asegurar que todos tengan derecho a una vida digna y protegida.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores, de Asuntos Económicos y Financieros y de Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA FELICITA ARRÚA VIUDA DE QUINTANA", presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N.º D-2693781.**

Fecha de Ingreso	09/06/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/06/2026	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que esta solicitud busca continuar con la asistencia económica estatal para Felicita Arrúa, madre del joven Rodrigo Quintana, tras el fallecimiento de su esposo, Fidelino Quintana Ruiz, quien era beneficiario de una pensión estatal.</p> <p>Rodrigo Quintana murió trágicamente el 1 de abril de 2017 durante una intervención policial, un hecho que marcó la historia democrática del país y privó a su familia de su sustento. Era un joven destacado en su comunidad y estudiante de Ingeniería Agronómica.</p> <p>La muerte de Fidelino, quien era el principal sostén del hogar, ha dejado a Felicita, de 72 años, en una situación de vulnerabilidad extrema, agravada por su salud y la falta de recursos para cubrir sus necesidades básicas.</p> <p>La concesión de la pensión es vista como un acto de justicia social y un reconocimiento a la madre de un mártir de la democracia paraguaya. La solicitud está fundamentada en principios de derechos humanos y asistencia social que establece la Constitución Nacional, y es considerada la única medida viable para restituir la protección estatal que necesita Felicita.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ZARZA**”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584509**

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable de Estela Concepción Rodríguez Zarza, apoyándose en el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. Se enfatiza que las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos y oportunidades que los demás. Aumentar la pensión no solo es justo, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, con el aumento del costo de vida, hace necesaria esta revisión.</p> <p>La pensión de Estela, que actualmente es de Gs. 700.000, debe reflejar la realidad social y económica del país, garantizando así un nivel de vida digno. Este aumento es un acto de solidaridad y justicia social. Los padres de Estela, por su avanzada edad, no pueden cubrir sus gastos básicos. La ley establece que las pensiones no deben ser superiores al salario mínimo, pero se solicita un aumento a Gs. 1.958.816, que corresponde al 70% del salario mínimo, teniendo en cuenta las limitaciones de Estela y su situación económica.</p> <p>Este proyecto de ley refuerza los valores de una sociedad justa que respeta los derechos humanos.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CARLOS VERA VEGA, ESCRITOR NACIONAL**”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3185. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 15 de julio de 2026**). **EXP. N.º S-2401421.**

Fecha de Ingreso	22/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Ramona Yolanda Paredes.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	15/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado con modificaciones por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 02/07/2025, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 14/10/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: La H.C.S. Rechaza las Modificaciones, en Sesión Ordinaria de fecha 08/04/2026, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley pretende otorgar una pensión graciable para la subsistencia del señor Carlos Vera Vega, con sesenta y siete (67) años de edad, escritor nacional reconocido por la obra “Papapykuera – Los Números” que sirve de guía didáctica para docentes de todos los niveles, en especial de Educación Escobar Básica. El mismo cuenta con un profesorado en lengua guaraní del Instituto Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, además de una maestría didáctica en Lengua Guaraní, y una licenciatura en Matemática de la Institución IES Centuria.</p> <p>Como otros logros destacables el mismo, fue mentor del idioma guaraní traduciendo los números grandes que van desde el billón hasta el infinito, para así completar los números en nuestro idioma nacional, que servirá de base para seguir fomentando la lengua guaraní.</p> <p>Se destaca también el hecho de que el Sr. Carlos Vera Vega cuenta con su certificado de discapacidad emitida por la “Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad - SENADIS” cuyo diagnóstico clínico resalta una hipertensión arterial tratada y controlada, cardiopatía isquémica, presencia de Angioplastia, accidente cerebro-vascular encefálico isquémico entre otras.</p> <p>Las secuelas de esto revisten en Hemiparesia Facio-braquio-cural leve, que prácticamente lo imposibilita de generar ingresos necesarios que le permitan una vida digna.</p> <p>Se hace constar al plenario con certificados de la SENADIS, que el Sr. Carlos Vera Vega posee una discapacidad del 67%.</p> <p>Por todas las fundamentaciones esgrimidas, la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207,2) C.N.</i></p> <p><i>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para Aceptar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para Rechazar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO", presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado **EXP. N.º D-2591325**.

Fecha de Ingreso	17/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) posee un capital humano altamente capacitado que no ha podido movilizarse a otras instituciones del Estado debido a vacíos legales y diversas interpretaciones jurídicas. Se propone un proyecto de ley que autoriza la transferencia laboral excepcional de su personal a organismos estatales, optimizando así el uso de recursos humanos calificados.</p> <p>Esta legislación busca fortalecer instituciones públicas, brindar seguridad jurídica a los empleados y evitar conflictos administrativos, sin generar nuevos gastos públicos. Se solicita la aprobación del proyecto para mejorar la eficiencia del sector público y asegurar la estabilidad laboral de los funcionarios de COPACO S.A.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

13. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 14.093, PADRÓN N° 10.965, FRACCIÓN LAS MAGNOLIAS, COMPAÑÍA MBAYUE, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO RICARDITO", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3532. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 16 de setiembre de 2026**) **EXP. N.º S-2401523**.

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez, Ramona Yolanda Paredes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/06/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional establece que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.", por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda.</p> <p>Los inmuebles se encuentran ocupados por 58 familias compatriotas en forma pacífica y de forma ininterrumpida por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, los mismos cuentan con sus respectivas viviendas precarias ya que son personas de escasos recursos.</p> <p>Es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la construcción de viviendas dignas. Procurando mucho han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. A) PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO 'B' DE LA LEY N.º 5508/15, 'PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA'", presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia EXP. N.º D-2481036.

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espinola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en la actualidad, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés</p> <p>Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad.</p> <p>Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz</p> <p>En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados. Un informe internacional de UNICEF, denominado "La primera infancia importa para cada niño", muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro.</p> <p>Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres. En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá.</p> <p>Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja por mayoría aprobar con modificaciones y en minoría aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos; aconsejan por mayoría Aprobar con modificaciones y por minoría Aprobar el proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja por mayoría aprobar con modificaciones y por minoría aprueba el Proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”**”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia EXP. N° D-2585256.

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, “De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”, establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral.</p> <p>La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal.</p> <p>La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales.</p> <p>Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar.</p> <p>En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el período de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad.</p> <p>Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio.</p> <p>Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica.</p> <p>La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

02/07/2026 – 09:40hs

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
 Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
 Avenida República y Río Ypane
 Asunción - Paraguay



Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.